



PODER JUDICIAL

DIRECCION EJECUTIVA

Tel. 2295-3333
Fax 2233-8438

direc_ejecutiva@poder-judicial.go.cr

San José
Costa Rica

N° 5858-DE-2019
20 de diciembre de 2019

MBA
Floribel Campos Solano, Jefe
Departamento Financiero Contable
Su Oficina

Estimada señora:

En atención al oficio N° 1483-TE-2019 de fecha 16 de diciembre del año en curso, mediante el cual consulta sobre la aplicación de lo establecido en la Ley N° 9686, artículo único, en las compras realizadas por medio de caja chica, en primer lugar, es necesario indicar que según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa, las compras por medio de caja chica se consideran dentro de las excepciones, por lo que se excluyen de los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley, a saber:

“Artículo 2°.-Excepciones

Se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley las siguientes actividades:

(...)

e) Las compras realizadas con fondos de caja chica, según se dispondrá reglamentariamente, siempre y cuando no excedan de los límites económicos fijados conforme al inciso anterior”

Por otra parte, la inclusión del nuevo texto al artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS, hace referencia a los **contratos en la etapa de ejecución**, lo que refiere a servicios continuados o bien, objetos que se encuentran dentro del plazo de entrega, periodo dentro del cual es posible que el contratista caiga en morosidad con la CCSS.



PODER JUDICIAL

DIRECCION EJECUTIVA

Tel. 2295-3333

Fax 2233-8438

direc_ejecutiva@poder-judicial.go.cr

San José

Costa Rica

Para el caso concreto de las compras por medio de caja chica, por los motivos señalados, tal y como lo expone el Departamento a su cargo, se entendería que no se verían afectados por esta normativa de la CCSS.

Atentamente,

Ana Eugenia Romero Jenkins
Directora Ejecutiva

AERJ/WKA/sfg

Ref. 11624